



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0084-R-2026
PIURA, 02 de febrero de 2026

VISTO

El Expediente N° 03008-107-25-5, del 16.Oct.2025, que presenta el **Dr. KELVIN TERRONES HUATANGARE**, Docente de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N°1696-2025-D.EPG-UNP del 06.Nov.2025, el Oficio N°0443-AE-URH-UNP-2025 del 11.Nov.2025, el Oficio N°4709-J-URH-UNP-2025 del 13.Nov.2025, el Oficio N°1743-2025-D.EPG-UNP del 20.Nov.2025, el Informe N°17-2026-OCAJ-UNP del 07.Ene.2026, el Oficio N°057-R-2026/UNP del 09.Ene.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Documento S/N del 16.Oct.2025, el Dr. KELVIN TERRONES HUATANGARE, Docente de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, solicita ampliación de media beca otorgada correspondiente a la exoneración establecida en la Resolución del Consejo Universitario N°061-CU-2010, el cual se concede por condición de docente;

Que, con Oficio N°1743-2025-D.EPG-UNP de fecha 20.Nov.2025, el Director de la Escuela de Posgrado, señala que el otorgamiento de becas es una facultad – que de acuerdo con el Estatuto y al Reglamento de la Universidad Nacional de Piura – se encuentra reservada a su persona en calidad de rector, sin perjuicio de ello, y respecto a la normatividad que regula el otorgamiento de becas a los docentes tenemos que la Ley Universitaria – Ley N°30220.- establece: Artículo 88.- Los Docentes gozan de los siguientes derechos – 88.6 Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.

Asimismo, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala que:

"Artículo 268. Los docentes gozan de los siguientes derechos (...)

268.13 Recibir subvención para estudios posgraduales a través de becas integrales. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento y aprobación por parte del docente beneficiado.

268.20 La Universidad otorgará facilidades a los docentes y a los hijos de los mismos, exonerándoles del pago de los derechos de admisión y matrícula.

Del mismo modo, el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura regula que:

Art.243 De los Derechos de los docentes

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

(...)

243.13 Recibir subvención para estudios posgraduales a través de becas integrales. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento y aprobación por parte del docente beneficiado.

(...)

243.20 Estar exonerados del pago total de los derechos de admisión y matrícula, incluidos cónyuges e hijos.

(...)"

Que, de la normativa acotada, el beneficio de beca para docentes solo será aplicable en tanto y en cuanto se mantenga la calidad de docente universitario, sin interesar la modalidad en que fue contratado, esto es bajo el régimen de locación de servicio o del Decreto Legislativo N°276, o del Decreto N°1057 – CAS o por programas especiales como Contratos de Pregrado MINEDU. El Docente solicitante tiene calidad de docente contratado MINEDU B2 a tiempo parcial adscrito a la Facultad de Ingeniería Civil según Resolución de Consejo Universitario N°0232-2025. Y bajo estas circunstancias, no existe impedimento legal para que se acceda a lo peticionado, por lo que recomienda PROCEDENTE;

Que, mediante Informe N°17-2026-OCAJ-UNP del 07.Ene.2026, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se debe declarar PROCEDENTE lo solicitado por el administrado Docente MINEDU B2 a Tiempo Parcial; adscrito a la Facultad de Ingeniería Civil de esta Casa Superior de Estudios, KELVIN TERRONES HUATANGARE, concerniente a una Beca Integral de Estudios de Doctorado en Ciencias Ambientales de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura; en atención a lo previsto en el Artículo 268.13 y Art. 268.20



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0084-R-2026
PIURA, 02 de febrero de 2026

del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura y en el Art. 243.13 y del Art.243.20 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Oficio N°057-R-2026/UNP del 09.Ene.2026, el Señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutivo dando la procedencia de lo solicitado por el **Sr. KELVIN TERRONES HUATANGARE**

Que, el Artículo 54° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1746-CU-2002, del 11.Dic.2002 "La beca es un beneficio económico consistente en la reducción de la pensión de enseñanza en un Programa de Posgrado (...)". Asimismo, en su Artículo 57° establece que "Se concederá becas, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes, administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, de acuerdo a la disponibilidad económica de cada Sección.";

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0061-CU-2010 del 10.Feb.2010, se Resuelve: "Artículo Único: Declarar procedente el financiamiento del 50% para la realización de estudios de maestría y doctorado en los diferentes programas de maestrías y doctorados en la escuela de postgrado de la universidad nacional de Piura, a los docentes de las 14 facultades de nuestra casa superior de estudios, siempre que exista financiamiento en la fuente de recursos directamente recaudados de sus respectivas facultades";

Que, asimismo el Artículo 88° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, dispone que los docentes gozan de los siguientes derechos: "88.6 Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados." En este orden de ideas, el Artículo 268° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece entre estos derechos: "268.13 Recibir subvención para estudios pos graduales a través de becas integrales. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento y aprobación por parte del docente beneficiado." y "268.20 La Universidad otorgará facilidades a los docentes y a los hijos de los mismos, exonerándoles del pago de los derechos de admisión y matrícula." En concordancia con el Artículo 243° numerales 13 y 20 del Reglamento de la Universidad Nacional de Piura;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444) 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en concordancia con el Artículo 175. El Rector es el personero y representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son las siguientes:

(...)

175.3 Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

175.11 Otorgar las becas de estudios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura

Que, el **Art. 175.3° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura** prevé que una de las atribuciones del Señor Rector es

Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, el **Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura**, aprobado y modificado en el Año 2018 señala en su **Art. N° 178 - De las atribuciones del Rector:**

Son atribuciones del Rector

178.12.- Otorgar las becas de estudios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Becas.

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo NO 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0084-R-2026
PIURA, 02 de febrero de 2026**

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, BECA INTEGRAL DE ESTUDIOS, en el PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS AMBIENTALES en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, a favor del **Dr. KELVIN TERRONES HUATANGARE**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

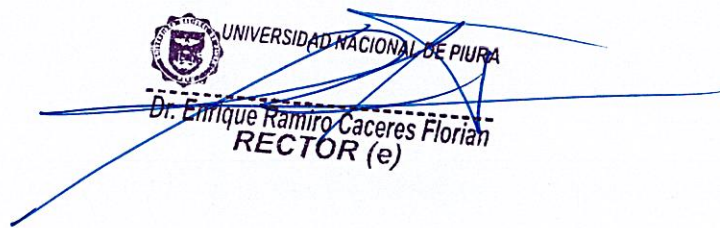
ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, EPG, PRODOCIAM, OCAJ, INT, ARCHIVO
06 copias

VAGVI/pe



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Caceres Florian
RECTOR (e)